

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia No.239

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 21 de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso donde no se ha logrado notificación de la parte demandada, solicitando la parte interesada su emplazamiento. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 239
Radicación Nro. 2019-00525-00

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Conforme el informe de secretaría que antecede, y lo solicitado por la parte actora, revisado el expediente, el despacho considera que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que se ordenará el emplazamiento del demandado señor ARY GUEVARA ROMERO, y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la Ley.

Se recibe memorial poder del doctor JAVIER HUMBERTO BERMEO CASAS, como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, donde manifiesta que sustituye el poder conferido y con iguales facultades a la doctora JULY ANDREA JATIVA FIERRO.

Se tendrá por sustituido el poder y se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Igualmente se requiere a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **ARY GUEVARA ROMERO**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 artículo 10. El emplazamiento se surtirá mediante únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Se ordena la inclusión de la información pertinente en la base de datos, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos legales enunciados. El Registro Nacional de Personas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia No.239

Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará **Curador Ad litem**, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: **TENGASE** por sustituido el poder otorgado al Doctor JAVIER HUMBERTO BERMEJO CASAS.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la doctora JULY ANDREA JATIA FIERRO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUL 2020
El Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 36 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 22 JUL 2020
Cali. 22 JUL 2020
Secretaria [Firma]